Venta de una porción de tierra de los pertenecidos del caserío Miraflores

1861-04-22 **AHPG-GPAH 3/3091, A 190-192v**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fueron presentes Celestino Ysasa, Martín Ysasa, Magdalena Ysasa, acompañada de su marido José Miguel Escurdia, vecinos de ésta Ciudad y su jurisdicción, Hilaria Ysasa, del suyo Miguel Arrieta, vecinos de Alza, y Francisca Ysasa del suyo José Zabaleta, de Villabona, y precedida la licencia marital en derecho necesaria para el otorgamiento de ésta escritura, dijeron; que heredaron de su padre común José Ignacio Ysasa una porción de tierra de doscientas sesenta posturas de los pertenecidos de la casería Miraflores, derruida en la Población de Alza, cuya medición, tasación y linderos aparecen de la declaración del perito D. Elías Cayetano de Osinalde, que se une a ésta escritura; que además de los comparecientes es con-dueño de dicha tierra José Ysasa, hijo del hermano mayor (Celestino) digo Valentín, cuya mujer está casada en segundas nupcias con el otorgante Celestino, llamada Teresa Orbegozo, madre del expresado José, menor de edad, que vive en su compañía.

Y los comparecientes obrando por sí y el Celestino por el citado menor, además, y todos por sus herederos y sucesores, venden y enajenan para siempre a favor de Dª Hilaria Picabea, viuda de Azarola de ésta vecindad, dicho terreno, libre de vínculo, censo, hipoteca y de todo gravamen, con sus entradas, salidas, derechos anexos y accesorios, por el precio convenido de dos mil quinientos sesenta y cinco reales vellón, que reciben en éste acto, de que doy fe en moneda metálica corriente y contada, recogiendo dicho Celestino la sexta parte correspondiente al citado menor José, y otorgan la carta de pago, con renunciación de las leyes relativas a los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio, y el término señalado para pedir su reducción al verdadero o su remisión.

Declaran que dicho su padre adquirió la tierra por compra a Juan Francisco Arzac y su mujer Manuela Teresa Echeverria vecinos de Alza, por escritura de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, ante D. Antonio María de Sorondo Escribano de Rentería.

Se desisten y apartan de todo dominio, posesión y cuantos derechos tienen sobre el terreno vendido, y los transfieren a la compradora, entendiéndose aprehendida la posesión,

con la entrega de copia de dicha escritura que hacen en éste acto, y con la obligación formal que contraen de evicción y saneamiento a favor de la adquiriente. Celestino Ysasa se obliga además a que el menor no hará en ningún tiempo reclamación alguna contra ésta escritura y contra dicha compradora, y para responder de ésta obligación, hipoteca especial y expresamente la casa llamada Ysasenea, que ha construido en el Antiguo, jurisdicción de ésta Ciudad, contigua al camino para Andoain, y a la casa de D. Felipe Estenaga, fabricante de fósforos. Dª Hilaria Picabea, presente acepta ésta escritura; y advertí se anotara en el oficio de hipotecas de éste partido dentro del término legal, previniendo de sus efectos.

Leída, se afirman y ratifican en ello y se obligan a su cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciación de las leyes, fueros y beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgan: firman Martín Ysasa, Ezcurdia, Francisca Ysasa y su marido, y la viuda, y no los otros, porque dijeron no sabían escribir; a su ruego lo hacen los testigos que fueron… , y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.